Radicado:	**080013153009 2023 00038 00**
Proceso:	**VERBAL- Pertenencia**
Demandante:	**ANA CAMARGO ALVARADO**
Demandados:	**ELOISA PEDROZ VDA DE LA ESPRIELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico antoniojose109@hotmail.com, y previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 24 de febrero de 2023, lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, marzo 03 de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JOSE A JACOME PATERNINA, abogado en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 73.070.236 y portador de la Tarjeta profesional Nº 109899 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **ANA CAMARGO ALVARADO** identificada con cedula N° 7476817 presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, en contra de **ELOISA PEDROZ VDA DE LA ESPRIELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la Carrera 20 No.60-63 Barrio el valle, identificado con matricula inmobiliaria N° 040-192335 de la Oficina de Registros Públicos de Barranquilla. Con código catastral 08001010400000106004100000000

Realizado el examen circunscrito al factor de competencia en razón de la cuantía, se observa que se trata de un proceso verbal de pertenencia, cuya cuantía se determina por el valor catastral del bien, por lo que debemos remitirnos el artículo 26 numeral tercero del Código General del Proceso el cual señala que "*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".*

Ahora bien, se encuentra que el actor señalo la cuantía por la suma de $52.427.000 y revisado el recibo aportado de impuesto predial de la alcaldía se observa que el avalúo catastral del inmueble, está por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($52.427.000), suma esta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de $174.000.000.

Por lo tanto, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Sin perjuicio que debe ser revisada la demanda para establecer si cumple o no los requisitos para su admisión

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por **ANA CAMARGO ALVARADO** identificada con cedula N° 7476817, en contra de **ELOISA PEDROZ VDA DE LA ESPRIELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f7e0294cfa5a4bc401aaf0e9ad39d85aad02e9462a2b9b47ead41529b9e44d**
Documento generado en 09/03/2023 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica